**ANEXO I**

**PROYECTO DE LEY**

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto impulsar la creación de dos (2) juzgados de paz, los que tendrán competencia territorial en la I circunscripción judicial, específicamente, en la ciudad de Neuquén.

La justicia de paz tiene una especial relevancia institucional, cuya existencia y bases de funcionamiento vienen dadas por la Constitución de la provincia, la que le ha dispensado un tratamiento diferencial en cuanto a su organización y misión.

El art.243 de la Carta Magna prevé que “[e]n cada Departamento habrá uno (1) o más jueces de Paz con su jurisdicción respectiva y de acuerdo a lo que establezca la ley, y cuya duración y funciones serán determinadas por ella…”, estableciéndose en el art. 248 que “[p]or ley se reglamentarán las funciones y atribuciones de la Justicia de Paz”.

La Honorable Legislatura de la provincia sentó las bases organizativas de la justicia de paz mediante la Ley 887 -y sus modificatorias- y, por Ley 2359, delimitó una estricta competencia territorial de todos los juzgados de paz, no sólo para cumplir con el mandato constitucional sino, también, para evitar conflictos de competencia que –en última instancia- terminan afectando a los justiciables en los diversos trámites que deben cumplirse ante los juzgados de paz.

En atención a este plexo constitucional y legal, este Alto Cuerpo considera que en el ámbito de la I circunscripción judicial se impone la creación de dos (2) juzgados de paz en la ciudad de Neuquén, los que se sumarían a los dos (2) ya existentes y cuya jurisdicción está contemplada de manera expresa en los arts. 19 y 20 de la Ley 2359.

En concreto, un relevamiento de las necesidades funcionales de los organismos que funcionan en la ciudad de Neuquén demuestra que los dos (2) juzgados ya no logran satisfacer adecuadamente las demandas de la ciudadanía que a diario concurren a los juzgados de paz de la ciudad de Neuquén.

El incremento de los trámites ante los juzgados de paz de Neuquén se ha visto influido por el notable crecimiento demográfico y económico de la ciudad –que es de público y notorio conocimiento-, lo que –en grandes líneas- ha impactado en el desenvolvimiento de todos los organismos judiciales, aunque –de manera particular- en los dos juzgados de paz de la ciudad, lo que motiva que este Alto Cuerpo proponga la creación de dos (2) juzgados adicionales a los ya existentes.

La destacable expansión de la trama urbana que prácticamente une a las ciudades de Centenario, Plottier y Neuquén, sumado a la afluencia de personas que diariamente transitan hacia la ciudad de Neuquén por razones laborales también impacta en las tareas de los juzgados de paz, ya que muchos ciudadanos concurren a los juzgados de Neuquén ante trámites que –en primera instancia- corresponderían ser realizados ante los juzgados de Centenario o Plottier y que, por cercanía y tiempo, se ven obligados a concurrir a los juzgados de Neuquén.

En este sentido, es importante destacar que –en la ciudad de Neuquén- las personas concurren a los juzgados de paz para la realización de trámites exigidos -en no pocos casos- por otros organismos públicos (v.gr.: I.S.S.N., P.A.M.I., A.N.Se.S., etc.), cuyas oficinas se hallan en la ciudad de Neuquén.

Por ello, el diseño y ubicación de los juzgados no pueden implicar solamente una mera delimitación “de la jurisdicción territorial” -como lo ordena la Ley 2359- sino tomando en consideración otros criterios de determinación de la competencia, como los niveles demográficos de concentración poblacional, la accesibilidad a la ciudadanía por su proximidad a otros organismos públicos, la dificultades de acceso a los medios de transportes públicos, por citar a los más importantes.

Por estas razones y ante la necesidad de brindar una pronta respuesta a las necesidades funcionales indicadas, este Tribunal Superior de Justicia solicita a la Honorable Legislatura que le faculte a instrumentar -por vía de reglamentación- la delimitación territorial de los cuatro (4) juzgados de paz, con la finalidad de llevar a cabo una reorganización funcional de los servicios que prestan los juzgados de paz en la ciudad de Neuquén.

Por estas consideraciones, enraizadas en la realidad social neuquina, este Cuerpo considera adecuado que la Honorable Legislatura derogue los arts. 19 y 20 de la Ley 2359 –que establece la competencia territorial de los dos (2) juzgados de paz de Neuquén- y se faculte al Alto Cuerpo a reglamentar sus jurisdicciones, bajo diversas pautas objetivas, que permitan individualizar y concretar –de manera eficaz- los destinatarios finales del servicio de justicia que se brinda en los juzgados de paz.

En suma, el proyecto de ley que se remite está enmarcado en una política institucional que procura facilitar el acceso de los ciudadanos a la competencia específica de los juzgados de paz, tarea que –como se indicó- goza de una especial previsión constitucional.

En última instancia, el proyecto de ley pretende dar un paso más en la protección y salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva de los habitantes de la provincia, siguiendo el mandato constitucional impuesto en el art. 59 de la Constitución provincial.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén**

**Sanciona con Fuerza de**

**Ley:**

Artículo 1° Créase dos (2) juzgados de paz, en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, con competencia territorial en la ciudad de Neuquén. Los organismos serán individualizados como “Juzgado de Paz N° 3” y “Juzgado de Paz N° 4”.

Artículo 2° Créase en la planta de personal permanente del Poder Judicial dos (2) cargos de jueces de paz.

Artículo 3° Deróganse los arts. 19 y 20 de la Ley 2359.

Artículo 4° Facúltese al Tribunal Superior de Justicia a reglamentar la competencia territorial de los juzgados de paz con funciones en la ciudad de Neuquén, conforme a los siguientes pautas:

a) Nivel de concentración poblacional en el ejido urbano.

b) Facilidad de acceso de la ciudadanía a los juzgados de paz, teniendo en consideración los medios de transporte públicos existentes.

c) Ubicación geográfica de los juzgados conforme a criterios de densidad poblacional.

Artículo 5° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con cargo a la partida del Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.